



MENDOZA, **13 DIC. 2016**

VISTO:

El Expediente CUY:0022278/2016, donde la Secretaría Académica del Rectorado somete a consideración y aprobación del Consejo Superior el proyecto de resolución en el que se determinan las fechas no laborables para la Universidad Nacional de Cuyo en el año 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decretos Nros. 1584 y 1585/2010, ha establecido los días feriados nacionales y no laborables en todo el territorio de la Nación Argentina.

Que en el Artículo 2º de la referida norma se indica que el feriado nacional del 17 de agosto será cumplido el tercer lunes, el del 12 de octubre el segundo lunes y el del 20 de noviembre el cuarto lunes de los respectivos meses.

Que, asimismo, se indican los días no laborables para todos los habitantes de nuestro País que profesan las religiones judía e islámica.

Que el Artículo 3º del citado Decreto prevé hasta dos días feriados con fines turísticos, que deberán coincidir con los días lunes o viernes inmediatos cuando las fechas de los feriados nacionales coincidan con los días martes o jueves, respectivamente.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto N° 1584/2010, fueron derogadas las normas que rigieron en la materia hasta el presente, a saber: Leyes Nros. 21329, 22655, 23555, 24023, 24360, 24445, 24571, 24757, 25151, 25370, 26085, 26089, 26110 y 26416 y los Decretos Nros. 7112/17 y 7786/64.

Que los Decretos Nros. 1584 y 1585/2010 entraron en vigencia a partir del día 3 de noviembre de 2010, fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que esta Casa de Estudios debe aprobar su Calendario 2017, en el que se fijen los días feriados nacionales, los feriados con fines turísticos y los no laborables, en el marco de los Decretos Nacionales antes citados, de las normas establecidas al respecto por el Gobierno de la Provincia de Mendoza y por la propia Universidad.

Que en el Artículo 86 del Estatuto Universitario se establece que, anualmente, las facultades y escuelas superiores confeccionarán su propio calendario de actividades docentes y, para ello, necesitan este marco regulatorio.

Por ello, atento a lo expuesto, el Dictamen N° 1303/2016, lo dictaminado por la Comisión de Docencia y Concursos y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 30 de noviembre de 2016,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar para la Universidad Nacional de Cuyo el Calendario 2017, en la que no habrá actividades en los siguientes días feriados nacionales, feriados con fines turísticos y no laborables, establecidos por normas nacionales, provinciales y de esta Casa de Estudios:

1 de enero	Año Nuevo
27 y 28 de febrero	Carnaval
4 de marzo	Fiesta Nacional de la Vendimia
24 de marzo	Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia

Res N° **1963**

/.



2 de abril	Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas
13 de abril	Jueves Santo
14 de abril	Viernes Santo
1 de mayo	Día del Trabajo
25 de mayo	Día de la Revolución de Mayo
17 de junio	Paso a la inmortalidad del General Martín Miguel de Güemes
20 de junio	Paso a la inmortalidad del General Don Manuel Belgrano
9 de julio	Día de la Independencia
25 de julio	Día del Apóstol Santiago - Patrono de la Provincia de Mendoza
16 de agosto	Aniversario de la Universidad Nacional de Cuyo
17 de agosto	Paso a la inmortalidad del General Don José de San Martín. Será cumplido el 21 de agosto (lunes).
12 de octubre	Día del Respeto a la Diversidad Cultural. Será cumplido el 9 de octubre (lunes).
20 de noviembre	Día de la Soberanía Nacional. Será cumplido el 27 de noviembre (lunes)
8 de diciembre	Día de la Inmaculada Concepción de María
25 de diciembre	Navidad

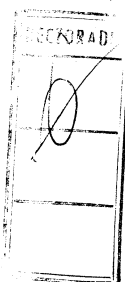
ARTÍCULO 2º.- Adoptar en esta Universidad lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Nacional N° 1584/2010, que a continuación se transcribe: "Establézcanse como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión judía los días del Año Nuevo Judío (Rosh Hashana), DOS (2) días, el Día del Perdón (Iom Kipur), UN (1) día y de la Pascua Judía (Pesaj) los DOS (2) primeros días y los DOS (2) últimos días", en cuyo caso es de aplicación lo estipulado en el Artículo 8º de la referida norma que fija que "Los trabajadores que no prestaren servicios en dicha festividad religiosa [...] devengarán remuneración y los demás derechos emergentes de la relación laboral, como si hubieren prestado servicio."

ARTÍCULO 3º.- Adoptar en esta Universidad lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Nacional N° 1584/2010, que a continuación se transcribe: "Establézcanse como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión islámica, el día del Año Nuevo Musulmán (Hégira), el día posterior a la culminación del ayuno (Id Al-Fitr) y el día de la Fiesta del Sacrificio (Ild Al-Adha)", en cuyo caso es de aplicación lo estipulado en el Artículo 8º de la referida norma que fija que "Los trabajadores que no prestaren servicios en dicha festividad religiosa [...] devengarán remuneración y los demás derechos emergentes de la relación laboral, como si hubieren prestado servicio."

ARTÍCULO 4º: Adoptar en esta Universidad lo dispuesto por la Ley 26199 que a continuación se transcribe: "Los empleados y funcionarios de organismos públicos y los alumnos de origen armenio quedan autorizados a disponer libremente del día 24 de abril de todos los años para poder asistir y participar de las actividades que se realicen en conmemoración de la tragedia que afectó a su comunidad".

ARTÍCULO 5º.- El tercer martes de septiembre se celebra el día Internacional de la Paz, según Resolución N° 584/2003-R.

ARTÍCULO 6º.- **Establecer los siguientes períodos de receso académico:**



Res. N° **1963**

[Handwritten signatures]

//.



-3-

//


- a) **estival:** CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, establecidos por cada Unidad Académica entre el DIECIOCHO (18) de diciembre de 2017 y el DOCE (12) de febrero del 2018.
- b) **invernal:** durante el mes de julio, en coincidencia con las fechas que a este efecto establezca la Dirección General de Escuelas del Gobierno de Mendoza.


ARTÍCULO 7º.- **Son días de receso, para los casos que se indica**, las siguientes fechas:

- a) **el 11 de septiembre: "Día del Maestro"**, para los docentes que estén frente a alumnos y los estudiantes de establecimientos de los niveles Inicial, Enseñanza Primaria y Enseñanza Media.
- b) **el 17 de septiembre día del profesor universitario.**
- c) **el 21 de septiembre: "Día del Estudiante"**, para los estudiantes de todos los niveles de enseñanza.
- d) **el 26 de noviembre: "Día del Personal de Apoyo Académico"**, para todo el personal no docente y bibliotecarios.

ARTÍCULO 8º.- **Las Unidades Académicas de nivel superior confeccionarán su calendario de actividades docentes** de acuerdo con las disposiciones del Artículo 86 del Estatuto Universitario y los días feriados nacionales, feriados con fines turísticos y no laborables detallados en la presente resolución.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.


Prof. Esp. Adriana Aída GARCÍA
Secretaría Académica
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **1963**

MSB/ig.
Calendario2017 (PROYECTOS)

